



AYUNTAMIENTO
ROSAMORADA
2021 2024



Oficio No. 72

15 de Noviembre de 2021.

DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
TEPIC, NAYARIT.



C. RITO ALFONSO GALVAN ZERMEÑO, Presidente Municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; y de acuerdo con los datos presentados por la C. Jhon Edwi Salas Becerra Tesorero Municipal, en apego a las responsabilidades marcadas en las leyes.

Se sometió para el análisis, discusión y aprobación a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública,

1. Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Rosamorada para el ejercicio fiscal 2022.

En consecuencia la citada Comisión emitió el dictamen correspondiente el cual en sesión Extraordinaria del día 14 de Noviembre de 2021, con trascendente trabajo que se ha desarrollado en ese cuerpo colegiado, integró el marco jurídico que servirá para responder a la realidad económica y social de los habitantes de Rosamorada en un marco de justicia distributiva; la cual fue aprobada con 12 doce votos a favor, 0 cero abstención, 0 cero en contra y 0 cero inasistencias para lo cual me permito hacer la siguiente entrega.



ATENTAMENTE

76

RITO ALFONSO GALVAN ZERMEÑO
ROSAMORADA
NAYARIT
2021 2024
PRESIDENCIA
MUNICIPAL

Copia.- Expediente/archivo

¡Por el Bien del Pueblo!

Municipio de Rosamorada Nayarit
Mexico No. 14 col Centro
No. Telefonico: (319) 234 00 05

01

46

H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ROSAMORADA, NAYARIT

ACTA DE CABILDO



SESIÓN EXTRAORDINARIA

En la ciudad de Rosamorada, Nayarit, siendo las 17:58 diecisiete horas con cincuenta y ocho minutos del día martes 14 de diciembre del dos mil veintiuno, se reunieron en la Sala de Cabildo los integrantes del Honorable XLII Ayuntamiento Constitucional, ciudadanos Rito Alfonso Galván Zermeno, **Presidente Municipal**; Rosa Gardenia González Naranjo, **Síndico Municipal**; Alondra Monserrat Ramos Barrón, Joel Concepción González Zavala, Ana Bertha Partida Ramírez y Karla Sinaí Peña Partida, Jesús Frías Hernández, Verónica Haro Flores, Óscar Ibarra Durán, Edith Erika Cervantes Gutiérrez, Alicia Sillas Flores y Cindy Elizabeth Chávez Silverio en su carácter de **Regidores**, con el objeto de celebrar sesión ordinaria en términos del artículo 50, fracción I, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Para tal efecto el Presidente Municipal solicitó al Secretario de Gobierno Municipal procediera a realizar el pase de lista a efecto de registrar la asistencia de los presentes y en virtud de encontrarse la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento se hizo la declaración formal del quórum necesario para la validez de la sesión y en consecuencia de los acuerdos que en la misma se llegaren a tomar.

Habiéndose verificado el quórum requerido para el desarrollo de la sesión, el Presidente Municipal, por conducto del Secretario de Gobierno, dio cuenta de la propuesta del orden del día al Pleno del Cabildo, y una vez sometido a votación resultó aprobado por unanimidad de los presentes en los siguientes términos:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Declaratoria de quorum y, en su caso apertura de la sesión.
- 3.- Aprobación del orden del día.
- 4.- Único: Lectura, Aprobación y firma del acta del anteproyecto de la ley de ingresos 2022.
- 5.- Clausura de la sesión.

Alondra Monserrat R.R.

Veronica Haro Flores

Oscar Ibarra

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials]

02
46

Oscar Ibarra

Puntos No. 1 y No. 2.- El Secretario del Ayuntamiento da cuenta que los primeros dos puntos del orden del día fueron previamente desahogados por ser los relativos a las formalidades de apertura e instalación de la sesión.

Punto No. 3.- El Secretario del Ayuntamiento da cuenta que el tercer punto del orden del día fue previamente desahogado por ser una formalidad de inicio de la sesión.

Punto No. 4.- Para desahogar el cuarto punto del orden del día relativo como Único: Lectura, Aprobación y firma del acta del anteproyecto de la ley de ingresos 2022.

Concluida la exposición por parte de la comisión de tesorería se abrió el registro de participaciones para que los integrantes del Cabildo opinaran al respecto o hicieran sus respectivas propuestas, a lo cual hacen uso de la voz:

Participación de la Sindica Rosa Gardenia González Naranjo: En la comparación del ingreso 2021 y la del 2022 bajó.

Participación de la Contadora Angélica Maldonado: Hay algunos cobros que no están autorizados.

Participación de la Sindica Rosa Gardenia González Naranjo: Veo que aquí solo tiene cobros de alcoholes.

Participación de la Contadora Angélica Maldonado: Así es solo tenemos autorizados en alcoholes, tenemos reglamentarlo los cobros de tiendas y otros negocios.

Participación de la Sindica Rosa Gardenia González Naranjo: Por eso observaba el cambio tan amplio.

Participación de la Regidora Edith Erika Cervantes Gutiérrez: Para que haya más ingreso, se tiene que tener más impuestos.

Participación de la Sindica Rosa Gardenia González Naranjo: Es nuevo el concepto de cobros y financiamiento.

Participación de Contadora Ana Maura: El ramo 28, ese lo autoriza el congreso.

Participación de la Sindica Rosa Gardenia González Naranjo: Servicios de agua potable y alcantarillado.

Abndra Monserrat R.B.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Veronica Ibarra Flores

Una vez terminadas la discusión del presente punto, por instrucciones del Presidente Municipal, el Secretario de Gobierno sometió a aprobación del Cabildo la propuesta de acuerdo correspondiente, resultando aprobada con 12 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, en los siguientes términos:

Se declara un receso para la elaboración del acta.

Se reanuda la sesión siendo las 20:25 veinte horas con veinticinco minutos para la lectura del acta, aprobación y firma de la misma.

ACUERDO

ÚNICO. - El H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit, aprueba el acuerdo Único: Lectura, Aprobación y firma del acta del anteproyecto de la ley de ingresos 2022.

TRANSITORIO

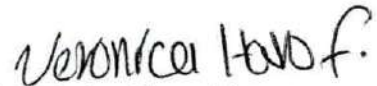
ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Municipal, Órgano de Difusión del H. XLII Ayuntamiento Constitucional del municipio de Rosamorada, Nayarit.

Punto No. 5. Clausura. - No habiendo más asuntos que tratar respecto al orden del día aprobado el Presidente Municipal declaró clausurada la sesión siendo las 20:36 veinte horas con treinta y seis minutos del día de su inicio.

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada


Rito Alfonso Galván Zermeño
Presidente Municipal


Rosa Gardenia González Naranjo
Síndica


Verónica Haro Flores
Regidora

Abdón Manserrat P.B.

Veronica Haro Flores

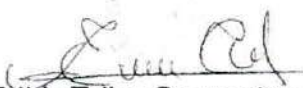
Oscar Ibarra

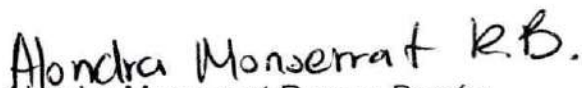
04

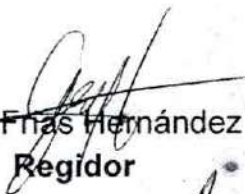
2/6

Cindy Elizabeth Chávez Silverio
Regidora


Joel Concepción González Zavala
Regidor


Edith Erika Cervantes Gutiérrez
Regidora


Alondra Monserrat Ramos Barrón
Regidora


Jesús Frías Hernández
Regidor


Ana Bertha Partida Ramírez
Regidora


Karla Sinaí Peña Partida
Regidora


Alicia Sillas Flores
Regidora

AYUNTAMIENTO DE
ROSAMORADA

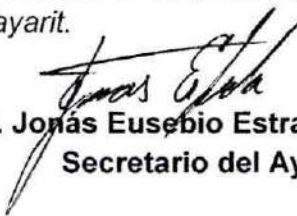

Oscar Ibarra Durán

Regidor

2021 - 2024

El Secretario del Ayuntamiento hace constar que la presente acta solo recoge una descripción cronológica y extractada de los asuntos programados en el orden del día y que la documentación relativa se encuentra agregada en el apéndice respectivo, en términos del artículo 58 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.




Prof. Jonás Eusebio Estrada Delgado
Secretario del Ayuntamiento

Veronica Hoyo F.

26. 

ANEXOS

MUNICIPIO DE ROSAMORADA NAYARIT

Criterios Generales de Política Económica 2022

Descripción de las premisas empleadas para realizar la proyección de finanzas públicas, contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el 2022

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se describen las premisas empleadas para realizar la proyección de finanzas públicas, contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el 2022

Marco Macroeconómico 2020-2026
(Cifras estimadas)

	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Producto Interno Bruto							
Crecimiento % real (Puntual)	-8.0	4.6	2.6	2.5	2.5	2.5	2.5
Crecimiento % real (Rango)	[-10.0,-7.0]	[3.6,5.6]	[2.1,3.1]	[2.0,3.0]	[2.0,3.0]	[2.0,3.0]	[2.0,3.0]
Nominal (miles de millones de pesos)*	23,094	24,984	26,493	28,082	29,766	31,548	33,426
Deflactor del PIB	3.6	3.4	3.4	3.4	3.4	3.4	3.4
Inflación							
Dic/dic	3.5	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
Promedio	3.3	3.2	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)							
Fin de periodo	22.3	21.9	22.2	22.4	22.6	22.8	23.0
Promedio	22.0	22.1	22.1	22.3	22.5	22.7	22.9
Tasa de Interés							
Nominal fin de periodo, %	4.0	4.0	4.8	5.3	5.5	5.5	5.5
Nominal promedio, %	5.3	4.0	4.4	5.0	5.4	5.5	5.5
Real, acumulada %	1.9	1.0	1.4	2.1	2.4	2.6	2.6
Cuenta Corriente							
Millones de dólares	-6,739	-22,842	-18,409	-17,903	-18,792	-19,725	-20,696
% del PIB*	-0.6	-2.0	-1.5	-1.4	-1.4	-1.4	-1.4
Variables de apoyo							
PIB de los Estados Unidos (Crecimiento % real)	-5.0	3.8	2.6	2.0	2.0	2.0	2.0
Producción Industrial de los Estados Unidos (Crecimiento % real)	-8.4	3.4	2.6	2.2	2.2	2.2	2.2
Inflación de los Estados Unidos (Promedio)	0.9	1.4	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0
Tasa de interés, Libor 3 meses (promedio)	0.7	0.3	0.3	0.4	0.6	0.8	1.0
Tasa de interés, FED Funds Rate (promedio)	0.4	0.1	0.1	0.5	1.4	1.5	1.5
Sector petrolero (canasta mexicana)							
Petróleo, precio promedio (dls./baril)	35	42	45	48	50	51	52
Plataforma de producción promedio (mbd)	1,744	1,857	2,044	2,144	2,279	2,314	2,288
Plataforma de exportación promedio (mbd)	973	870	809	620	725	670	663
Gas natural, precio promedio (dólares/MMBtu)	2.0	2.7	2.6	2.5	2.5	2.6	2.7

*Corresponde al escenario de crecimiento puntual planteado para las estimaciones de finanzas públicas.

VHF

OID

A

Eli

Rosamorada, Nayarit

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS Y PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS.

En atención a lo dispuesto por los artículos 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 197, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; a continuación, se describen los posibles riesgos que en el transcurso del 2022 podría enfrentar el Municipio de Rosamorada, Nayarit, en materia de finanzas públicas:

Riesgo	Propuesta de acción
Disminución de los recursos federales por la contingencia derivada de Covid-19. Las transferencias que realiza la Federación para el Municipio de Rosamorada han sido la principal fuente de recursos con las que cuenta para su desarrollo, éstas representan alrededor del 92 % en los ejercicios fiscales más recientes.	Mejorar la calidad del gasto público, con presupuestos orientados a resultados. Se diseñarán estrategias de recaudación para incentivar a la población para que acuda a pagar sus contribuciones. Asimismo, se modernizarán los sistemas de recaudación de ingresos, para simplificar los procesos de pago y de esta manera incrementar la recaudación de los ingresos propios, con el fin de no depender en demasía de los recursos federales.

RB

OTD

A

Eli

UHF

08
8/9

Riesgo	Propuesta de acción
	Además, se debe impulsar la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, para mejorar la eficiencia y eficacia del gasto, y con ello la calidad y cobertura de los programas públicos.

Riesgo	Propuesta de acción
Percepción de la corrupción gubernamental y la desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas. Constituye uno de los problemas más importantes para la administración municipal, toda vez que un gobierno con finanzas públicas débiles y sin controles de rendición de cuentas para la ciudadanía, hace más difícil el impulso para el desarrollo económico y social, además que una administración con estas características reduce la competitividad del Municipio.	Modelo de transparencia y rendición de cuentas. Impulsar un gobierno transparente en la administración de sus recursos que coadyuve a combatir la corrupción, facilitando al ciudadano la información presupuestaria, a través de los mecanismos establecidos en las leyes aplicables, que permita fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas. Difundir las acciones y obras realizadas para dar a conocer a los ciudadanos no solo en qué se gasta, sino cómo se gasta y en qué beneficia, lo anterior atendiendo a un presupuesto de egresos basado en resultados.

UHF

OTD

El

09
27/6
js

Riesgo	Propuesta de acción
Menores participaciones federales. En el caso de que las finanzas públicas del país se vieran debilitadas en la estabilidad de la economía y las transferencias federales para el Municipio fueran menores a las esperadas.	Fortalecer los ingresos propios mediante mecanismos que mejoren la eficiencia tributaria. Se buscaría modernizar y perfeccionar la política fiscal del Municipio, con estrategias que permitan mejorar la recaudación de ingresos, para que dichos ingresos se vean reflejados en el presupuesto municipal. Asimismo, se modernizarán los sistemas de recaudación, para simplificar los procesos de pago.

js

js

Riesgo	Propuesta de acción
Desastres Naturales. En el supuesto que el Municipio enfrentara algún desastre natural y rebasen su capacidad financiera.	Destinar en el Presupuesto de Egresos un fondo para la atención de los desastres naturales. Si bien es cierto que se cuenta en México con el FONDEN, sin embargo, es necesario que en caso de que se pongan en riesgo la estabilidad de las finanzas del Municipio, se destine un

js

js

AB

OTD

A

Eli

UHF

85

26

Riesgo	Propuesta de acción
	fondo especial en el Presupuesto que garantice que existan recursos necesarios para atender a la población que pudiera resultar afectada, así como la restitución de viviendas y salvaguardar la vida de los ciudadanos.

26

Riesgo	Propuesta de acción
Endeudamiento elevado. El endeudamiento público debe utilizarse de manera responsable y generar beneficios para la población, sin comprometer la viabilidad de las finanzas públicas, mismo que deberá apegarse a la legislación y a las reglas de disciplina financiera.	Gasto público eficiente y austero. Administrar los recursos atendiendo los principios de disciplina financiera como son la eficiencia, eficacia, economía y la transparencia. Justificar claramente la obtención de financiamientos, porque también son una buena herramienta en las finanzas, sin que éstos representen un riesgo en la estabilidad financiera y atendiendo siempre las disposiciones legales aplicables.

26

26

Riesgo	Propuesta de acción
Laudos laborales. En los últimos años las demandas por despidos injustificados en el ámbito de la administración pública, se han	Rescindir contratos laborales adecuadamente. Rescindir los contratos laborales adecuadamente, apoyados con la

26

A

Eli

UF

OID

A

26

Riesgo	Propuesta de acción
convertido en un riesgo latente para las finanzas públicas, pues se convierten en laudos a los cuales hay que hacer frente con los pocos recursos de libre disposición.	dirección de asuntos jurídicos con el fin de evitar demandas laborales que repercutan en las finanzas de futuras administraciones. Además, conciliar con las personas que tengan entablada una demanda contra el Municipio, con el fin de llegar a un acuerdo previo al laudo que se dicte por la autoridad competente.

UF

OTD

A

EU

85 12
4/1

**ANTEPROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DE ROSAMORADA NAYARIT
2022**

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de Rosamorada, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del año 2022, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio 2022 para el Municipio de Rosamorada, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

CONCEPTOS	ESTIMACIÓN DE INGRESOS 2022
INGRESOS PROPIOS	6,909,150.11
IMPUESTOS	1,571,076.72
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,571,076.72
PREDIAL URBANO	1,571,076.72
IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	134,724.78
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	1.00
DERECHOS	4,917,786.84

13

UF

877

A

eu

26

8

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	81,396.51
COMERCIANTES AMBULANTES DE BIENES Y SERVICIOS, ESTABLECIDOS QUE USEN LA VÍA PÚBLICA	57,934.28
PANTEONES	11,593.35
RASTRO MUNICIPAL	11,867.88
MERCADO	1.00
REGISTRO CIVIL	847,724.36
SEGURIDAD PUBLICA	1.00
DESARROLLO URBANO	107,033.38
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA LA URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OTROS.	1.00
PERMISOS, LICENCIAS Y REGISTROS EN EL RAMO DE ALCOHOLES	246,249.66
CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	10,498.59
USOS Y APROVECHAMIENTOS EN VIA PUBLICA	700.17
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE ALCANTARILLADO Y DISPOSICION FINAL DE AGUAS RESIDUALES	3,624,334.45
PRODUCTOS	24,427.74.00







95 14
76

ARRENDAMIENTO	1,356.06
PRODUCTOS FINANCIEROS	23,401.21
APROVECHAMIENTOS	115,836.76
MULTAS	5,770.25
REINTEGROS	110,066.51
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	20,580,018.95
PRESTAMOS Y FINANCIAMIENTOS	20,300,000.00
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	280,018.95
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	149,214,567.74
PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL	74,621,955.04
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	48,102,940.99
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	19,807,975.01
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	1,462,637.99
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	1,504,963.99
IEPS A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	1,808,092.99
FONDO DE COMPENSACIÓN SOBRE EL ISAN	93,328.01
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	333,079.00
FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1,507,121.01

26

VF 07V A Eli

IMPUESTOS ESTATALES	1,816.05
APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL	74,592,612.70
FONDO III DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	48,082,882.79
FONDO IV DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	26,509,729.91
INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS	1.00
CONVENIOS	1.00
TOTAL INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO	176,423,718.85

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

I. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;

II. Local o accesorio: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;

III. Puesto: Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;

IV. Utilización de vía pública con fines de lucro: Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o área, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cubre cuota por su utilización en cualquier modalidad;

V. Permiso de funcionamiento: Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicio, la cual deberá refrendarse de manera anual;

113

UF

OJD

A

Eli°

VI. Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

VII. Registro: La acción derivada de una inscripción o certificación que realiza la autoridad municipal;

VIII. Usos: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;

IX. Destinos: Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;

X. Vivienda de Interés social o popular: Aquella cuyo valor de compraventa no exceda de la cantidad de \$442,486.00 en la fecha de operación y que sea adquirida por personas físicas que acrediten no ser propietarios de otra vivienda dentro del municipio; lo anterior para efectos de la determinación del impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles;

XI. Contribuyente: Es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;

XII. Padrón de Contribuyentes: Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio, y

XIII. Accesorios de Impuestos: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Artículo 3.- Las personas físicas o morales que realicen, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán atender las disposiciones, que según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados en esta ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la legislación aplicable se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los organismos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados, depósitos bancarios y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal el recibo oficial de pago correspondiente.

Artículo 5.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

Artículo 6.- A petición por escrito de los contribuyentes el Presidente y el Tesorero Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la ley. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial del 12% para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 7.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento, debiendo cumplir previamente con los demás requisitos fiscales para poder ejercer dicha actividad.

Los permisos de funcionamiento de giro comercial deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las licencias, permisos de giros por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley se determinarán conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta ley;

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta ley, y

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Artículo 8.- No causarán el pago de los derechos, la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia social o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, el daño y las afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias. Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como centro histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 9.- Estarán exentos del pago de impuestos predial los bienes de dominio público de la federación o del estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual de \$ 453.92

Artículo 10.- El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12% y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos con excepción del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho tributo deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.

Artículo 11.- Para los efectos de esta Ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio municipio, en contra de servidores públicos municipales, se equiparán a créditos fiscales.

Artículo 12- En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, las leyes fiscales, federales, estatales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

Artículo 13.- Son las contribuciones establecidas en leyes fiscales que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstos por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

CAPÍTULO PRIMERO

IMPUESTO PREDIAL

20
46

Artículo 14.- El impuesto predial se recauda por Gobierno del Estado, en virtud del convenio de coordinación de funciones que celebró el Municipio de Rosamorada, Nayarit y el Gobierno del Estado de Nayarit, publicado en el diario oficial del Estado con fecha del 31 de diciembre del año 1983.

El Impuesto Predial se causará anualmente de acuerdo con las siguientes tasas y cuotas:

I. Propiedad rústica:

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

- a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente: 3.96 al millar.
- b) El impuesto se calculará a la tasa del 2.09 al millar cuando los predios no hayan sido valuados por la autoridad competente.

II. Propiedad urbana y suburbana:

- a) Los predios contruidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor pagarán el 3.65 al millar.

Los solares urbanos ejidales o comunales, ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota mínima bimestral, el 0.53 al millar de la establecida en este inciso.

- b) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro y zonas urbanizadas de las cabeceras y poblaciones de este municipio, pagarán como impuesto predial el 50% adicional al que le corresponda de acuerdo al inciso a), del presente artículo.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá como cuota mínima pagadera en forma bimestral, el equivalente a una Unidad de Medida y Actualización.

III. Cementerios:

26

Eli

V# OJD

A

B3

MULTAS

Artículo 18.- El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por el Juez Cívico Municipal; por los siguientes conceptos:

- I. Por violaciones a la presente ley en su título de impuestos;
- II. Por violaciones a la ley de \$ 241.41 a \$ 8,028.91, de acuerdo a la importancia de la falta;
- III. Por multas administrativas establecidas en los reglamentos municipales;
- IV. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicará multas de \$79.40 a \$7,946.76
- V. De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio, y
- VI. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO SEXTO OTROS IMPUESTOS

Artículo 19.- Se considerarán dentro de este capítulo aquellos ingresos que se perciben por conceptos no incluidos dentro de los supuestos contemplados en los anteriores artículos.

TÍTULO TERCERO

22
87 46

Los predios destinados a cementerios comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

je

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 15.- El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causa por la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a \$402,141.68 en la fecha de la operación, siempre que se trate de vivienda de interés social o popular.

je

CAPÍTULO TERCERO

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 16.- Los ingresos que se perciben asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente serán susceptibles de ser aplicados de acuerdo con los siguientes conceptos y tarifas.

CAPÍTULO CUARTO

RECARGOS

Artículo 17.- El municipio percibirá por concepto de recargos un porcentaje igual al que cobre la federación en el ejercicio 2022 con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

je

CAPÍTULO QUINTO

12
UF
OID
A
eli

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 20.- Será aplicada la presente contribución a las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 21.- Las contribuciones derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS

Artículo 22.- Para la aplicación de la presente Ley se considerará como derechos las contribuciones por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados; también son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio.

CAPÍTULO PRIMERO

SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 23.- Los derechos por la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán de manera mensual, de acuerdo a las tarifas y cuotas autorizadas por el Organismo Operador de Agua Potable.

Concepto**Cantidad en pesos**

Consumo doméstico	\$ 74.45
Consumo comercial	\$ 116.19
Industrial	\$ 171.48
Lotes baldíos y casas solas	\$ 37.23

Las personas de la tercera edad, jubilados y pensionados tendrán derecho a un descuento del 50%, en cualquiera de sus múltiples usos.

Por el servicio de drenaje \$27.07 pesos de manera mensual.

CAPÍTULO SEGUNDO**USO DE TERRENOS Y LOCALES DEL FUNDO MUNICIPAL**

Artículo 24.- Los productos generados por los mercados y centros de abastos se regirán por las siguientes cuotas:

Concepto	Cantidad en pesos.
Los locatarios en el mercado municipal, de acuerdo a su giro, por puesto pagarán mensual	\$174.86

Concepto	Cantidad en pesos.
Por el uso del servicio sanitario en el mercado municipal	\$3.09
Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fundo municipal durante ferias, fiestas, verbenas, espectáculos, de acuerdo con el giro del negocio y previo contrato con la Tesorería Municipal, pagarán diariamente, por m ²	\$ 23.70

CAPÍTULO TERCERO

25
28
4/6

PANTEONES

Artículo 25.- Por la cesión de terrenos, en los panteones municipales, se causará conforme a la siguiente:

Concepto	Cantidad en pesos
A perpetuidad por m ²	\$ 789.69
Por derecho a inhumación de cadáver	\$ 244.80
Exhumación de cadáver	\$ 789.63

de

1/2

CAPÍTULO CUARTO

ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 26.- Por la utilización de estacionamiento exclusivo en la vía pública, se aplicarán una cuota mensual por m² consistente en \$78.97; excepto los autorizados por la autoridad de tránsito y transporte del Estado para el servicio público, previamente comprobado ante la autoridad Municipal de la autorización correspondiente de dicha autoridad.

CAPÍTULO QUINTO

USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VIA PÚBLICA

Artículo 27.- Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o duetos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

15/11

2/11

Concepto	Cantidad en pesos
Por cada una de las casetas telefónicas deberá realizarse el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal, el cual causará una tarifa diaria.	\$2.26 (por día)

2/11

10
14F

01D

#

eli°
16

26
4/6

Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal \$2.26 (por día)

Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas por metro lineal, de telefonía, transmisión de datos, transmisión de señales de televisión por cable; distribución de gas, gasolina. \$2.26 (por día)

CAPÍTULO SEXTO

LICENCIAS Y USO DE PISO PÚBLICO

Artículo 28.- Por el otorgamiento y expedición de la licencia municipal de uso de suelo, se aplicará las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota anual
Otorgamiento y expedición de la licencia municipal de uso de suelo	\$401.61
Cambio de uso de suelo	\$401.61

Previa verificación de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y para el cumplimiento de las disposiciones aplicables, la licencia municipal de uso de suelo para la auto- construcción en zonas populares quedará exenta de pago.

En los casos que los interesados requieran constancias de cambio de uso de suelo, éstas se otorgarán previa presentación de dictámenes de factibilidad emitidos por las autoridades competentes y de acuerdo también a lo que valore y analice la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio sobre el uso requerido.

Cuando las licencias de uso del suelo se soliciten extemporáneamente, se pagará hasta un 50% adicional calculado sobre el monto original de la licencia, por concepto de multa administrativa, misma que deberá cubrirse dentro de la Tesorería Municipal.

Los ingresos por concepto de arrendamientos o posesión de terrenos del fundo municipal se causarán conforme a la siguiente tarifa mensual:

I. De 71 a 250 m²: \$547.64

26

4/6

26

4/6

26

4/6

28

sf

II. De 251 a 500 m²: \$750.35

III. De 501 m² en adelante: \$ 876.64

Por arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal y no especificada en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención de la Tesorería Municipal y el Síndico Municipal.

Los trasposos de derechos de solares o predios del Fundo Municipal deberán ser autorizados por el Municipio, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendamiento tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 5.40% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.

sf

sf

CAPÍTULO SÉPTIMO

SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 29.- Los servicios de recolección de residuos o desechos en casas habitación e instituciones de educación serán sin costo.

En caso de prestar servicios a personas físicas, sociales o jurídicas colectivas con actividades comerciales, pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cantidad
1. Por tonelada	\$464.79
2. Limpieza de lotes baldíos, por m ²	\$13.54
3. Por limpieza posterior a la realización de eventos en vía pública o propiedad privada, por m ²	\$9.02

sf

CAPÍTULO OCTAVO

RASTRO MUNICIPAL

Artículo 30.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen las matanzas de cualquier clase de animales para consumo humano, en el rastro

sf

sf

KB

UF

010

A

eli

ra

28

28

ochos días del mes siguiente, o en su caso, cuando el mismo contrato lo establezca.

En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y en el caso de ser contratos anuales deberá cubrirse al municipio la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores, o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o, en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con lo establecido en el presente artículo.

CAPÍTULO DÉCIMO

POR SERVICIOS PRESTADOS POR PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 32.- Los servicios que presta protección civil, se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Concepto	Cantidad en pesos
Supervisión y diagnósticos de comercios y empresas particulares, que por su servicio así lo requieran para obtener su dictamen para el desempeño de una actividad para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público.	\$793.08
Atención y exterminio de panales o enjambres de abejas, o cualquier otra plaga, en empresas privadas.	\$793.08

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DESARROLLO URBANO

Artículo 33.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de acción urbanística o de edificación sobre un predio urbano

28

UF

OJD

A

Eli°

28

28

4/6

municipal, deberán pagar los derechos anticipadamente, conforme a las siguientes:

I. Por servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de matanzas dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza:

Concepto	Cantidad en pesos
Vacuno	\$124.10
Tenera	\$77.28
Porcino	\$90.25
Ovicaprino	\$40.14
Lechones	\$24.08
Aves	\$12.48

II. Encierro municipal, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:

Concepto	Cantidad en pesos
Vacuno	\$31.58
Porcino	\$23.29

El costo antes establecido será independiente del alimento que ingiera el animal, el tiempo que se encuentre en el encierro.

III. Por manutención por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente \$30.49 pesos.

CAPÍTULO NOVENO SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 31.- El pago por los servicios especiales que realicen los elementos de Seguridad Pública se cobrará por cada ocho horas el promedio de sueldo y prestaciones de cada elemento de seguridad por día y deberá cubrirse anticipadamente a la prestación de servicio y en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al municipio la parte proporcional mensual dentro de los primeros

KB

UF

016

A

eli

26

o rústico o cambiar el uso o destino del suelo, fusionar, subdividir o ejecutar cualquier tipo de acción sobre un inmueble edificado, deberá obtener previamente la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que se establece en las siguientes tarifas:

I. Por emitir licencia de construcción correspondiente a:

Uso / Destino	Cantidad en pesos por m ²
Turístico, por cada m ²	\$ 80.09
Habitacional	Exento
Autoconstrucción, para las obras que se ubiquen en colonias populares y hasta 60 m ² , previa verificación de la Dirección de Desarrollo urbano	Exento
Habitacional "Financiamiento Institucional"	\$ 9.03
Habitacional de 10 a 60 m ²	\$ 16.92
Habitacional de 61 a 200 m ²	\$ 33.85
Habitacional de 201 m ² en adelante	\$ 50.76
Comercial	\$ 80.09

Uso / Destino	Cantidad en pesos por m ²
Servicios	\$ 72.51
Industrial y Agroindustrial	\$ 50.76
Industrial y Agroindustrial con cubierta ligera de estructura metálica	\$ 25.94
Equipamiento	\$ 80.09
Infraestructura	\$ 63.26
Comercio y servicios con cubierta ligera de estructura metálica	\$ 25.95

II. Autorización de fraccionamientos:

Concepto	Cantidad en pesos
Supervisión y aprobación de la designación de los lotes, (por cada uno)	\$ 491.86
Autorización para construir fraccionamiento sobre la superficie del predio a fraccionar por m ²	\$ 78.97
Autorización para construcción de fincas, por m ² en cada una de las plantas	\$ 112.82

Alineamientos de construcción	\$ 112.82
Demolición de fincas por m ²	\$ 112.92
Asignación de nomenclatura	\$ 141.01
Subdivisión de predios (por cada predio)	\$ 212.09
Fusión de predios (por cada predio)	\$ 212.09

III. Cuando la autoridad municipal lo estime necesario, y con fines de utilidad pública, construir bardas, guarniciones, banquetas, empedrados de calles, pintar fachadas de fincas y otros, los gastos a cargo de los particulares deberán presentarse en estudio, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales.

IV. Por invadir con material para construcción o escombros en la vía pública se cobrará diariamente por m²: \$109.43

En caso de no retirar el escombros dentro del plazo de tres días a partir de que se le solicite, la autoridad municipal procederá a efectuarlo imponiendo la multa administrativa, que será calificada por el Juez Cívico Municipal, la cual consistirá de \$ 88.28 a \$ 882.78, misma que será pagada en la Tesorería Municipal.

V. Por el permiso para utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o área, \$827.32 pesos por día.

VI. Autorización para romper pavimentos, banquetas, machuelos, para instalaciones y reparaciones por m².

Concepto	Cantidad en pesos
Terracería	\$ 108.30
Empedrado	\$ 143.28
Asfalto	\$ 180.50
Concreto	\$ 204.19

VII. Por permiso y conexión al drenaje, deberá cubrirse una cantidad de \$ 225.63, debiendo cubrir además previamente el daño causado a la terracería, empedrado, asfalto o concreto por romper, de acuerdo a las tarifas establecidas en la fracción anterior.

VIII. Por permiso en la construcción de ademanos o bóveda para la inhumación de cadáveres:

32
28
26

Concepto	Cantidad en pesos
Adultos	\$ 339.54
Niños	\$ 229.01

Para la aplicación de estos derechos, debe atenderse a lo señalado en las leyes respectivas que rigen el desarrollo urbano en el Estado y Municipio.

IX. El otorgamiento de alineamiento y número oficial, previa revisión y verificación física del predio por parte del personal de la Dirección de Obras Públicas, se realizará un único pago de \$401.61

X. En lo referente a la explotación de yacimientos pétreos, para que una licencia municipal sea otorgada a un ciudadano se aplicará una cuota de \$4.80 por m³.

El propietario de algún predio que pretenda explotar yacimiento de materiales pétreos deberá acudir a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento a solicitar la licencia correspondiente, presentando una solicitud escrita acompañada de la documentación que exige el Reglamento de Construcción y Obras Públicas para el municipio de Rosamorada, Nayarit en el Título Octavo, Capítulos I y II.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

REGISTRO CIVIL

Artículo 34.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil se causarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Registros de Nacimientos:

Concepto	Costo
Copia certificada del registro de nacimiento	Exento

II. Matrimonios:

28
14
07
A
Eli
26

Concepto	Cantidad en pesos
Escrito de solicitud de matrimonio	\$54.15
Por celebración de matrimonios en la oficina, en horas laborables	\$232.40
Por celebración de matrimonios en la oficina, en horas extraordinarias	\$883.33
Por celebración de matrimonios fuera de la oficina, en horas laborables	\$1,167.39
Por celebración de matrimonios fuera de la oficina, en horas extraordinarias	\$1,768.87
Por transcripción de actas de matrimonio celebrado en el extranjero	\$666.73

III. Divorcios:

Concepto	Cantidad en pesos
Escrito de solicitud de divorcio	\$ 265.11
Por divorcio administrativo, en horas laborables dentro de las oficinas del registro civil	\$662.61
Por divorcio administrativo en horas extraordinarias dentro de las oficinas del registro civil	\$779.55

IV. Reconocimiento:

Concepto	Costo
Reconocimiento de hijos nacidos fuera del matrimonio, en horas laborables, dentro de las instalaciones de registro civil	Exento

V. Actas:

Tipo de acta	Costo por cada acta
Acta de nacimiento	\$ 60.72
Expedición de acta de Nacimiento por primera vez	Exento
Acta de adopción	\$ 65.87
Acta de defunción	\$ 61.33
Acta de matrimonio	\$ 84.61
Acta de divorcio	\$ 85.43

VI. Rectificación de Actas:

Concepto	Cantidad en pesos
Juicio de rectificación de actas	\$ 302.19

VII. Anotaciones marginales:

- 1.- Anotación marginal por transcripción en los libros de registro civil por sentencia judicial ejecutoriada de divorcio tendrá un costo de \$856.5
- 2.- Anotación marginal de divorcio administrativo en el registro de matrimonio, tendrá un costo de \$ 156.94.
- 3.- Anotación marginal a los libros del Registro Civil por sentencia judicial debidamente ejecutoriada por cambio de régimen conyugal, tendrá un costo de \$208.76
- 4.- Anotación marginal por rectificación de actas:

Tipo de acta	Cantidad en pesos
Nacimiento	\$ 71.19
Defunción	\$ 71.19
Matrimonio	\$ 71.19
Divorcio	\$ 71.19

VIII. Servicios Diversos:

Concepto	Cantidad en pesos
Constancias de concubinato	\$ 67.90
Por actas de reconocimiento de mayoría de edad	\$ 67.90
Por reconocimiento de minoría de edad con diligencia	\$ 54.77
Por duplicados en registros en Registro Civil	\$ 38.33
Por transcripción de acta de nacimiento de mexicano nacido fuera de la República Mexicana	\$233.29
Localización de datos del Registro Civil	\$ 54.77
Inexistencia de actas de nacimiento, defunción, matrimonio y divorcio	\$43.81
Constancia de soltería	\$71.19

Los actos extraordinarios del registro civil por ningún concepto son condonables.

KB

UE

OTD

A

Eli

va

28

46

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

Artículo 35.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones se causarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cantidad en pesos
Por constancia para trámite de pasaporte	\$ 96.93
Por constancias de dependencia económica	\$ 83.48
Por certificado firmas como máximo dos	\$ 65.43
Por firma excedente	\$ 39.47
Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes adicionales	\$ 125.96
Por certificados de residencia	\$ 83.48
Localización de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal	\$ 83.48
Constancias de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal	\$ 83.48
Por permisos para el traslado de cadáveres	\$ 441.10
Por certificación de antecedentes de escrituras o propiedad del fundo municipal	\$ 210.95
Por constancia de buena conducta o de conocimientos	\$ 69.94

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 36.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, podrán ser proporcionados por medio de impresiones, copias y medios magnéticos denominados memoria USB, CD y DVD. Mismos que se causarán y liquidarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Cantidad en pesos
Por consulta de expediente	Exento
Por la expedición de copias simples, de una hasta veinte	Exento

12

4F

0710

#

El

26

gg

4h

Por la expedición de copias simples, de veintiuna en Adelante por cada copia \$ 1.03

Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo \$ 29.57

Por la reproducción de documentos contenidos en medios Magnéticos, si el medio magnético es propiedad del usuario y/o solicitante Exento

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

PERMISOS, LICENCIAS, REGISTRO Y AUTORIZACIONES, REFRENDOS Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES EN CUYA ACTIVIDAD SE PREVEA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Artículo 37.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizadas total o parcialmente al público en general se causarán y pagarán las siguientes cuotas calculadas en pesos:

I. Por otorgamiento de anuencia para funcionamiento:

Concepto	Cantidad en pesos
1. Centro nocturno	\$ 7,605.87
2. Cantina con o sin venta de alimentos	\$ 6,932.38
3. Bar y restaurant bar	\$ 11,550.95
4. Discoteca	\$ 15,403.52
5. Salón de fiestas	\$ 9,714.34
6. Depósito de bebidas alcohólicas (vinaterías)	\$ 6,467.59
7. Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos (por evento)	\$ 6,467.59
8. Venta de cerveza en espectáculos públicos (por evento)	\$ 4,640.00
9. Tienda de autoservicio y ultramarinos con superficie mayor de 200 m ²	\$ 14,808.99

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

VF

210

A

eli va

28

4.6

10. Mini súper, abarrotes y tendejones mayor de 200 m ² con venta únicamente de cerveza	\$ 6,106.57
11. Servi-bar	\$ 9,242.78
12. Depósito de cerveza	\$ 9,242.78
13. Productor de alcohol potable en envase cerrado	\$ 9,242.78
14. Cervecería con o sin venta de alimentos	\$ 6,161.86
15. Productor de bebidas alcohólicas	\$ 9,242.78
16. Venta de cerveza en restaurante	\$ 7,697.24
17. Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	\$ 10,747.71
18. Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza	\$ 6,161.86
19. Mini súper, abarrotes y tendejones con venta de bebidas alcohólicas con superficie no mayor de 200 m ²	\$ 4,617.45

de

de

II. Permisos eventuales (costo por día):

Concepto	Cantidad en pesos
1. Venta de bebidas de bajo contenido alcohólico	\$ 231.27
2. Venta de bebidas de alto contenido alcohólico	\$ 446.74

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

III. Por el refrendo de licencias, se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción primera, los siguientes porcentajes:

a) Giros comprendidos del numeral 1 al 12	80%
b) Giros comprendidos del numeral 13 al 19	90%

de

de

de

IV. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior, independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente, y

V. Por cambio del domicilio se pagará el 25% de valor de la licencia municipal.

de

de

de

de

de

de

39
4/5

78

30

CAPÍTULO TERCERO

ANTICIPOS

Artículo 42.- Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal 2022.

CAPÍTULO CUARTO

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 43.- Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Tales como son productos diversos los que recibe el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio;
- II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;
- III. Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones;
- IV. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos Municipales;
- V. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería y desechos;
- VI. Por productos decomisados y otros bienes muebles del Municipio, según remate legal o contratos en vigor;
- VII. Otros productos, por la explotación directa de bienes del Fondo Municipal:
 - a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales;
 - b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;

28 40
4h
c) La explotación de tierras para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de requerir permiso del Municipio causarán un porcentaje del 25% sobre el valor del producto extraído;

d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del Fundo Municipal, además de requerir permiso del Municipio causarán igualmente un porcentaje del 25% sobre el valor del producto extraído, y

e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del Fundo Municipal, se cobrará un 25% sobre el valor del producto extraído.

4h
CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN ÚNICA
GASTOS DE COBRANZA

Artículo 44.- Los gastos de cobranzas en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con lo siguiente:

I. Por requerimiento:

Concepto	Porcentaje
Cuando éste se haga en la cabecera de la municipalidad	2.5%
Cuando éste se haga fuera de la cabecera de la municipalidad	5.25%

Los gastos de cobranza por requerimiento a la fecha de cobro no serán inferiores a
\$118.06

II. Por embargo:

43

VF

010

A

Eli 16

41
Jg
Jph

Concepto	Porcentaje
Cuando éste se haga en la cabecera de la municipalidad, sobre el monto embargado	2.5%
Cuando éste se haga fuera de la cabecera de la municipalidad sobre el monto embargado	5.25%

Jg

III. Los demás gastos que se originen, según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.

Los gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior no son condonables ni objeto de convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

Jg

IV. No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 45.- Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, tarifas que serán establecidas de acuerdo a los convenios firmados entre las partes.

Jg

Jg

Jg

Jg

UF

D-4D

A

El

Ug

29 42
276

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

Artículo 46.- Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a Sistemas Estatales de Coordinación Fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

Artículo 47.- Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a Sistemas Estatales de Coordinación Fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

Artículo 48.- Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

Por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

143

UF

010

#

Eli°

24

Handwritten signatures and marks on the right margin.

98

43

af

af

af

af

af

af

ell

af

TÍTULO OCTAVO

OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

CAPÍTULO PRIMERO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 49.- Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 50.- Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

CAPÍTULO TERCERO

COOPERACIONES

Artículo 51.- Se consideran cooperaciones aquellas provenientes de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

af

af

af

af

98 44
sp

CAPÍTULO CUARTO
REINTEGROS Y ALCANCES

pe

Artículo 52.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas cuotas o tarifas fijadas por los mismos, así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del municipio; o bien, de los originados de los servidores públicos municipales, constituyen los ingresos de este ramo, tales como:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido intervenidas en su objeto;
 - II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas; y
 - III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejan fondos y valores que provengan de la fiscalización que practique el Órgano de Control Interno y/o la Auditoría Superior del Estado.
- sp

CAPÍTULO QUINTO
REZAGOS

Bald

Artículo 53.- Son los ingresos que reciba el municipio por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecerse en los cortes de caja mensual y anual, un renglón al final de cada uno de los títulos y capítulos que la presente ley establece en donde se precisen rezagos captados y por qué conceptos.

g

103

UF

016

Eli 26

CAPÍTULO SEXTO
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 54.- El municipio percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

CAPÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 55.- El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios por cuenta de terceros provenientes de retenciones que haga a sus empleados que por virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio que lo faculte para llevar acabo.

CAPÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 56.- El municipio podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de crédito a particulares por obras de inversiones financieras y otros de índole similar.

TÍTULO NOVENO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO PRIMERO
BENEFICIOS FISCALES

Artículo 57.- Se englobara dentro del presente beneficio todas aquellas personas físicas o morales que implementen el uso de eco tecnologías que coadyuven con

22

46

Ap

la conservación y mejoramiento del medio ambiente, obteniendo un descuento del 10% de su pago anual de impuesto predial y agua potable, aplicando dicho descuento siempre y cuando el pago se realice en efectivo los primeros cuarenta días del año, aplicándose adicionalmente el descuento por pago oportuno contemplado en la sección de servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

~~22~~

CAPÍTULO SEGUNDO

PRÓRROGAS

Artículo 58.- Se otorgará una extensión de un determinado plazo a todas las personas físicas o morales, que mediante escrito presenten su solicitud de prórroga dirigida al titular de la Tesorería Municipal y que estén interesadas en estar al corriente de sus contribuciones y/o pagos que contempla la presente ley de ingresos, mismas que en su momento serán autorizadas por el cabildo del Ayuntamiento, tomando en consideración la cuantía y la capacidad de pago del solicitante, mismo que se dará en una sola exhibición.

Por lo que no se aplicarán multas ni gastos de ejecución, pero se causarán recargos al 0.98% mensual sobre los saldos insolutos.

~~22~~

CAPÍTULO TERCERO

SUBSIDIO

Artículo 59.- Se aplicará una reducción o disminución del de pago al precio o servicio contemplado en la presente ley, siempre y cuando se cumplan con las exigencias y/o requisito que la misma establece en cada uno de sus Títulos.

~~22~~

~~22~~

~~22~~

22

22

22

22

Eli 26

98 47
26

CAPÍTULO CUARTO
SUBSIDIO POR PRONTO PAGO

de

Artículo 60.- Este beneficio será disfrutado por toda persona física o moral que en un corto período de tiempo realice el pago de cualquier servicio, derecho o prestación que contempla la presente ley, entendiéndose por periodo corto los primero cuarenta días naturales de cada año calendario.

CAPÍTULO QUINTO
PAGO EN PARCIALIDADES O DIFERIDO

hpr

Artículo 61.- La presente facilidad de pago se llevará a cabo de forma diferida por parte del obligado. Mismo que será otorgado previo escrito dirigido al titular de la Tesorería municipal, y será sometido al cabildo para su autorización, tomando en consideración la cuantía y la capacidad de pago del solicitante.

No se aplicarán multas ni gastos de ejecución, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

- I. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.30% mensual;
 - II. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.58% mensual, y
 - III. Tratándose de plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.87% mensual.
- K. S. S. S.
J
E

14

14

0.10

A

eli

16

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veintiuno, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autoridad municipal, dentro del ejercicio de sus atribuciones, procurará otorgar estímulos fiscales y apoyos a empresas, organizaciones de productores, cooperativas de producción y organizaciones sociales que por razones de variación negativa de la economía municipal, tengan una afectación en los precios de referencia de sus productos por desastres naturales, se encuentren en situación de vulnerabilidad y requieran de fomento extraordinario para el impulso de su competitividad, así como garantizar la preservación del empleo existente o la generación de nuevos empleos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento procurará contemplar en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, los recursos suficientes para la implementación de su Instituto Municipal de la Mujer.

85 49
26

ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE LOS TRABAJADORES

En atención a lo dispuesto por los artículos 18, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; es importante señalar que si bien no se tiene por el momento un estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores municipales, es importante mencionar este tema para que en momento de la fiscalización, la entidad respectiva no registre este como un punto olvida u omiso en el momento de la elaboración de la iniciativa por lo que se recomienda incluir un texto alineado a la siguiente propuesta :

je

A la fecha no se cuenta con un estudio actuarial de las pensiones del municipio de Rosamorada Nayarit, estudio que implica un par de meses en su elaboración aproximadamente, además de un costo considerable para las finanzas municipales por lo que ha sido posible su inclusión. Al respecto es importante señalar que los trabajadores de base del Ayuntamiento se encuentran adheridos al régimen de incorporación voluntaria del Seguro Social, el cual es responsable en primer plano de las prestaciones médicas y sociales, que incluyen jubilaciones y pensiones al término de su vida laboral, por lo que el Ayuntamiento actúa solidaria y subsidiariamente por el diferencial entre la pensión otorgada por el IMSS y la pensión dinámica calculada con base en el convenio laboral vigente a la fecha de que se trate.

mp

RB

UF

OID

26
A eu

Handwritten signature

28

26

CONCEPTOS		INGRESOS PROYECTADOS AL CIERRE DEL 2021	INCF	
			INGRESOS PROPIOS	INGRESOS FEDERALES
			3.04 % DE INFLACION	CON BASE EN DATOS DE SAFIN
		(1)	(2)=(1 * 2)	(3)
1. INGRESO TOTAL (PROPIOS+FEDERALES+CONVENIOS)		6,705,308.72	203,841.39	149,214,568.74
INGRESOS PROPIOS (I + II + III + IV + V+VI)		6,705,308.72	203,841.39	
I	IMPUESTOS	1,524,725.07	46,351.64	
	Sobre el Patrimonio	1,524,725.07	46,351.64	
	Impuesto Predial Urbano	1,393,975.09	42,376.84	
	Impuesto Predial Rustico	0.00	0.00	
	Impuesto sobre Adquisicion de Bienes Inmuebles	130,749.98	3,974.80	
	Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	
II	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00	0.03	
	Contribuciones de mejoras por obras públicas	1.00	0.00	
III	DERECHOS	4,772,698.86	145,090.05	
	Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotacion	78,995.09	2,401.45	
	Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios, Establecidos	56,225.04	1,709.24	
	Panteones	11,251.31	342.04	
	Rastro Municipal	11,517.74	350.14	
	Mercados	1.00	0.03	
	Derecho por Prestación de Servicios	1,176,298.44	35,759.47	
	Registro Civil	822,713.86	25,010.50	
	Catastro	0.00	0.00	
	Seguridad Pública	1.00	0.03	
	Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación	0.00	0.00	
	Desarrollo Urbano	103,875.56	3,157.82	
	Servicio de Limpia	0.00	0.00	
	Servicios Prestados por proteccion civil	0.00	0.00	
	Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuancias en General	0.00	0.00	
	Derecho por Prestación de Servicios	0.00	0.00	
	Licencias de Uso de Suelo	0.00	0.00	
	Colocación de Anuncios o Publicidad	0.00	0.00	
	Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	238,984.53	7,265.13	
	Aseo Público	0.00	0.00	
	Acceso a la Información	0.00	0.00	
	Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	10,188.85	309.74	
	Otros Servicios	0.00	0.00	
	Comercio Temporal en Terreno Propiedad del Fondo Municipal	0.00	0.00	
	Parques y Jardines	0.00	0.00	
	Estacionamiento Exclusivo en la Vía Pública	0.00	0.00	
	usos y aprovechamiento en via publica	679.51	20.66	

VF

10

UFD

A

EIR

A

85 51
8/6

REMENTOS PARA EL 2021			ESTIMACION DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2022
AJUSTE EN TARIFAS	POR PROGRAMAS ESPECIALES	OTROS	
(POR EXCEPCION)	RECUPERACION DE REZAGOS	(ESPECIFICAR)	
(4)	(5)	(6)	7= (1+2+3+4+5+6)
		20,300,000.00	176,423,718.85
			6,909,150.11
			1,571,076.72
			1,571,076.72
			1,436,351.93
			0.00
			134,724.78
			0.00
			1.00
			1.00
			4,917,788.91
			81,396.54
			57,934.28
			11,593.35
			11,867.88
			1.00
			1,212,057.91
			847,724.36
			0.00
			1.00
			0.00
			107,033.38
			0.00
			0.00
			0.00
			0.00
			0.00
			0.00
			246,249.66
			0.00
			0.00
			10,498.59
			0.00
			0.00
			0.00
			0.00
			0.00
			700.17

de

byr

2a

15/1

g

VF PD OI D

A ELO

	Otros Derechos	0.00	0.00	
	Accesorios de derecho	0.00	0.00	
	Recargos	0.00	0.00	
	Multas	0.00	0.00	
	Registro al Padrón	0.00	0.00	
	OROAPAS	3,517,405.33	106,929.12	
IV	PRODUCTOS	23,707.05	720.69	
	Productos de Tipo Corriente	23,707.05	720.69	
	Arrendamiento	1,316.56	39.50	
	Productos financieros	22,719.62	681.59	
	Donaciones, Herencias y Legados	0.00	0.00	
	Anticipios	0.00	0.00	
	Otros Productos	0.00	0.00	
V	APROVECHAMIENTOS	112,419.22	3,417.54	
	Aprovechamientos de Tipo Corriente	112,419.22	3,417.54	
	Accesorios de Aprovechamiento	0.00	0.00	
	Gastos de Cobranza	0.00	0.00	
	Multas	5,600.01	170.24	
	Reintegros	106,819.21	3,247.30	
	Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la Aplica	0.00	0.00	
	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	0.00	0.00	
	Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	
	Otros aprovechamientos	0.00	0.00	
	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	0.00	0.00	
	terreno	0.00	0.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	271,757.52	8,261.43	
	Prestamos y Financiamientos	0.00	0.00	
	Otros Ingresos Extraordinarios	271,757.52	8,261.43	
INGRESOS FEDERALES (VI+ VII+ VIII)				149,214,568.74
VII	PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28)			74,621,955.04
	Fondo General de Participaciones			48,102,940.99
	Fondo de Fomento Municipal			19,807,975.01
	Impuesto Especial S/ Producción y Servs.			1,462,637.99
	Fondo de Fiscalización FOFIR			1,504,963.99
	I.E.P.S. Gasolina y Diesel			1,808,092.99
	Fondo de Compensación sobre el ISAN			93,328.01
	Impuesto sobre Automóviles Nuevos			333,079.00
	Fondo del I.S.R.			1,507,121.01
	Art 126 de la ley del impuesto s/la RENTA			0.00
	Impuestos Estatales			1,816.05
VIII	APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)			74,592,612.70
	Fondo III.- FAIS			48,082,882.79
	Fondo IV.- FORTAMUN			26,509,729.91
IX	CONVENIO			1.00
	Convenio			1.00

UF AB OTD

A

EU

J

85

52

76

se

by

26

K

e

88

53

26

se

hpr

26

KB

eli

			0.00
			0.00
			0.00
			0.00
			0.00
			3,624,334.45
			24,427.74
			24,427.74
			1,356.06
			23,401.21
			0.00
			0.00
			0.00
			115,836.76
			115,836.76
			0.00
			0.00
			5,770.25
			110,066.51
			0.00
			0.00
			0.00
			0.00
			0.00
			0.00
			280,018.95
		20,300,000.00	20,300,000.00
			280,018.95
			149,214,568.74
			74,621,955.04
			48,102,940.99
			19,807,975.01
			1,462,637.99
			1,504,963.99
			1,808,092.99
			93,328.01
			333,079.00
			1,507,121.01
			0.00
			1,816.05
			74,592,612.70
			48,082,882.79
			26,509,729.91
			1.00
			1.00

1/F

KB

07D

A

eli

82 54
7/6

CONCEPTOS		AUTORIZADO EN LEY DE INGRESOS	ENERO
		2021	REAL
		(1)	(2)
1. INGRESO TOTAL (PROPIOS+FEDERALES+CONVE		145,765,819.35	11,679,318.65
INGRESOS PROPIOS (I + II + III + IV + V+VI)		8,294,249.32	142,248.64
I	IMPUESTOS	3,100,656.32	48,469.44
	Sobre el Patrimonio	3,100,656.32	48,469.44
	Impuesto Predial Urbano	2,976,288.00	\$39,555.21
	Impuesto Predial Rustico	1.00	\$0.00
	Impuesto sobre Adquisicion de Bienes Inmuebles	124,366.32	\$8,914.23
	Accesorios de Impuestos	\$1.00	
II	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00	
	Contribuciones de mejoras por obras públicas	1.00	
III	DERECHOS	5,017,562.00	83,921.26
	Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes de dominio público.	111,184.00	6,757.30
	Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios	98,855.00	4,652.56
	Panteones	4,038.00	\$0.00
	Rastro Municipal	8,291.00	\$2,104.74
	Mercados	0.00	
	Derecho por Prestación de Servicios	2,268,321.00	77,163.96
	Registro Civil	726,916.00	\$75,020.33
	Catastro	0.00	
	Seguridad Pública	5,315.00	
	Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o	1.00	\$0.00
	Desarrollo Urbano	188,995.00	\$1,105.80
	Servicio de Limpia	1.00	\$0.00
	Servicios Prestados por proteccion civil	1.00	\$0.00
	Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias	0.00	
	Derecho por Prestación de Servicios	1.00	
	Licencias de Uso de Suelo	0.00	
	Colocación de Anuncios o Publicidad	0.00	
	Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alc	1,328,700.00	\$956.81
	Aseo Público		
	Acceso a la Información		
	Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	18,389.00	\$81.02
	Otros Servicios	1.00	
	Comercio Temporal en Terreno Propiedad del Fu	0.00	
	Parques y Jardines	0.00	
	Estacionamiento Exclusivo en la Vía Pública	1.00	
	usos y aprovechamiento en via publica	0.00	
	Otros Derechos	3.00	0.00
	Accesorios de derecho	1.00	
	Recargos	1.00	
	Multas	1.00	

UF

AB

DTI

A

eu

by

26

K

g

	Registro al Padrón	0.00	0.00
	OROAPAS	2,638,054.00	0.00
IV	PRODUCTOS	63,780.00	1,405.63
	Productos de Tipo Corriente	63,780.00	1,405.63
	Arrendamiento	0.00	0.00
	Productos financieros	63,777.00	1,405.63
	Donaciones, Herencias y Legados	1.00	
	Anticipios	1.00	
	Otros Productos	1.00	
V	APROVECHAMIENTOS	112,249.00	700.00
	Aprovechamientos de Tipo Corriente	112,249.00	700.00
	Accesorios de Aprovechamiento	1,063.00	
	Gastos de Cobranza	1.00	
	Multas	8,503.00	\$700.00
	Reintegros	102,682.00	
	Aprovechamientos por Participaciones derivadas	0.00	
	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones		
	Accesorios de Aprovechamientos		
	Otros aprovechamientos		
	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	1.00	
	terreno	1.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00	7,752.31
	Prestamos y Financiamientos		
	Otros Ingresos Extraordinarios		\$7,752.31
	INGRESOS FEDERALES (VI+ VII+ VIII)	137,471,570.03	11,537,070.01
VII	PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28)	70,302,901.18	5,399,495.67
	Fondo General de Participaciones	45,425,569.16	\$3,407,295.48
	Fondo de Fomento Municipal	18,511,403.11	1,263,444.91
	Impuesto Especial S/ Producción y Servs.	1,233,461.73	\$95,967.92
	Fondo de Fiscalización FOFIR	1,510,316.53	\$240,768.67
	I.E.P.S. Gasolina y Diesel	1,637,491.95	\$111,491.50
	Fondo de Compensación sobre el ISAN	94,453.94	\$7,635.57
	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	218,597.05	\$27,121.30
	Fondo del I.S.R.	618,432.71	\$245,698.16
	Art 126 de la ley del impuesto s/la RENTA	1.00	
	Impuestos Estatales	1,053,174.00	\$72.16
VIII	APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)	67,168,667.85	6,137,574.34
	Fondo III.- FAIS	41,771,904.22	\$4,128,111.06
	Fondo IV.- FORTAMUN	25,396,763.63	\$2,009,463.28
XI.	INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS FED.	1.00	0.00
	Convenio	1.00	
	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO		
	TRANSFERENCIAS DE LIBRE DISPOSICION		

276

de

hjr

26

K

g

VF

OID

A

eu

RB

55 56
26

AY

COMPARATIVO ENTRE INGRESOS REALES

EJERCICIO MENSUAL D				
FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
REAL	REAL	REAL	REAL	REAL
(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
13,220,033.80	11,850,049.68	14,369,114.72	11,854,779.97	11,755,446.69
234,057.76	313,084.55	608,067.06	117,631.93	315,878.87
70,915.94	100,286.83	405,871.39	0.00	208,630.55
70,915.94	100,286.83	405,871.39	0.00	208,630.55
\$64,816.24	\$97,207.30	\$379,527.29	\$0.00	\$179,463.45
\$6,099.70	\$3,079.53	\$26,344.10	\$0.00	\$29,167.10
104,183.68	166,233.90	153,397.92	77,346.32	90,232.59
7,646.35	5,454.72	6,047.49	7,423.68	3,989.51
4,004.20	4,732.08	5,538.14	4,652.56	2,859.52
\$2,678.63			\$1,785.71	
\$963.52	\$722.64	\$509.35	\$985.41	\$1,129.99
96,537.33	160,779.18	147,350.43	69,922.64	86,243.08
\$78,688.96	\$97,828.51	\$65,229.94	\$53,380.26	\$64,658.51
\$1,410.77	\$3,176.01	\$47,690.91	\$3,261.48	\$1,484.59
\$15,827.77	\$59,164.83	\$30,576.33	\$12,709.40	\$18,300.10
\$609.83	\$609.83	\$3,318.61	\$571.50	\$1,799.88
		534.64		
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

UF KB OI D A Eli

26

57
216

0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2,063.26	2,560.66	2,763.50	2,576.81	3,659.51
2,063.26	2,560.66	2,763.50	2,576.81	3,659.51
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2,063.26	2,560.66	2,763.50	2,576.81	3,659.51
16,918.25	0.00	700.00	3,569.61	2,660.14
16,918.25	0.00	700.00	3,569.61	2,660.14
\$300.00	\$0.00	\$700.00	\$0.00	\$0.00
16,618.25	0.00	0.00	3,569.61	2,660.14
39,976.63	44,003.16	45,334.25	34,139.19	10,696.08
\$39,976.63	\$44,003.16	\$45,334.25	\$34,139.19	\$10,696.08
12,985,976.04	11,536,965.13	13,761,047.66	11,737,148.04	11,439,567.82
6,848,401.70	5,399,390.79	7,623,473.32	5,599,563.82	5,301,993.48
\$4,817,741.09	\$3,705,590.36	\$5,479,878.26	\$3,823,349.46	\$3,579,730.77
\$1,642,716.77	\$1,227,556.33	\$1,745,764.71	\$1,206,980.50	\$1,193,846.14
167053.88	\$84,896.78	\$78,158.05	\$148,849.67	\$94,121.41
\$2,452.11	\$223,650.72	\$128,904.22	\$5,085.00	\$112,879.33
\$125,979.67	113226.93	\$103,807.16	\$134,113.21	\$121,732.25
\$0.00	\$14,903.48	\$7,451.74	\$7,451.74	\$7,451.74
\$38,352.72	\$22,654.42	\$25,338.10	\$34,151.08	\$34,895.33
\$54,101.37	\$6,339.00	\$54,042.00	\$239,383.61	\$157,334.47
\$4.09	\$572.77	\$129.08	\$199.55	\$2.04
6,137,574.34	6,137,574.34	6,137,574.34	6,137,584.22	6,137,574.34
\$4,128,111.06	\$4,128,111.06	\$4,128,111.06	\$4,128,111.06	\$4,128,111.06
\$2,009,463.28	\$2,009,463.28	\$2,009,463.28	\$2,009,473.16	\$2,009,463.28
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

je

h/r

26

K

§

UF

AB

OLD

A

eli

85

gk

UNTAMIENTO DE TUXPAN, NAYARIT
ES RECIBIDOS Y PROYECTADOS A RECIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2022

EL PRESUPUESTO 2021

JULIO	AGOSTO	SEPTBRE	OCTUBRE	NOVBRE
REAL	REAL	REAL	PROYECTADO	PROYECTADO
(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
10,927,327.79	10,141,866.72	12,455,178.52	23,263,988.65	12,201,384.14
216,447.49	218,664.87	225,224.63	3,196,702.64	558,648.64
103,194.15	119,670.68	86,504.83	127,060.42	127,060.42
103,194.15	119,670.68	86,504.83	127,060.42	127,060.42
\$99,056.27	\$101,985.96	\$83,869.60	116,164.59	116,164.59
			0.00	0.00
\$4,137.88	\$17,684.72	\$2,635.23	10,895.83	10,895.83
			0.00	0.00
			0.00	0.00
			0.00	0.00
89,791.14	94,506.13	81,989.35	3,035,734.19	397,680.19
6,199.45	9,633.55	6,093.52	6,582.84	6,582.84
3,856.44	5,779.76	6,093.52	4,685.42	4,685.42
\$1,532.78	\$2,441.36		937.61	937.61
\$810.23	\$1,412.43		959.81	959.81
			0.00	0.00
83,591.69	84,872.58	75,895.83	97,980.24	97,980.24
\$75,031.85	\$42,912.73	\$64,284.30	68,559.49	68,559.49
			0.00	0.00
\$1,300.63	\$17,655.37	\$821.10	8,656.30	8,656.30
			0.00	0.00
			0.00	0.00
			0.00	0.00
			0.00	0.00
			0.00	0.00
			0.00	0.00
\$6,892.44	\$24,223.46	\$10,587.25	19,915.38	19,915.38
			0.00	0.00
			0.00	0.00
\$366.77	\$81.02	\$203.18	849.07	849.07
			0.00	0.00
			0.00	0.00
			0.00	0.00
			0.00	0.00
			48.29	48.29
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			0.00	0.00
			0.00	0.00
			0.00	0.00

je

kyr

26

Handwritten signature

Handwritten signature

UF

VB

OID

ELI

#

0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			2,931,171.11	293,117.11
1,400.47	990.21	607.10	1,893.30	1,893.30
1,400.47	990.21	607.10	1,893.30	1,893.30
987.43	0.00	0.00	109.71	109.71
413.04	990.21	607.10	1,893.30	1,893.30
			0.00	0.00
			0.00	0.00
			0.00	0.00
10,831.04	3,232.63	45,702.74	9,368.27	9,368.27
10,831.04	3,232.63	45,702.74	9,368.27	9,368.27
			0.00	0.00
			0.00	0.00
\$2,500.00	\$0.00	\$0.00	466.67	466.67
8,331.04	3,232.63	45,702.74	8,901.60	8,901.60
			0.00	0.00
			0.00	0.00
			0.00	0.00
			0.00	0.00
			0.00	0.00
			0.00	0.00
11,230.69	265.22	10,420.61	22,646.46	22,646.46
			0.00	0.00
\$11,230.69	\$265.22	\$10,420.61	22,646.46	22,646.46
10,710,880.30	9,923,201.85	12,229,953.89	20,067,286.01	11,642,735.50
4,573,305.96	3,785,627.51	6,092,379.55	7,999,441.08	7,999,441.08
\$2,746,417.70	\$3,270,929.72	\$2,909,803.80	4,787,401.45	4,787,401.45
\$1,283,581.96	\$0.00	\$2,567,093.68	2,558,996.67	2,558,996.67
\$116,377.15	\$0.00	\$232,134.06	148,359.69	148,359.69
\$111,825.36	\$239,797.99	\$111,825.36	109,258.41	109,258.41
\$125,071.66	\$125,190.74	\$126,767.58	240,237.43	240,237.43
\$7,451.74	\$7,451.74	\$7,451.74	8,692.84	8,692.84
\$26,905.02	\$37,688.27	\$27,326.21	19,548.85	19,548.85
\$155,459.76	\$104,446.93	\$109,932.51	126,794.40	126,794.40
\$215.61	\$122.12	\$44.61	151.34	151.34
6,137,574.34	6,137,574.34	6,137,574.34	12,067,844.93	3,643,294.42
\$4,128,111.06	\$4,128,111.06	\$4,128,111.06	\$3,643,294.42	3,643,294.42
\$2,009,463.28	\$2,009,463.28	\$2,009,463.28	\$8,424,550.51	
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

26

26

26

26

26

26

UF AB 0710 eu #

25 60

276

je

276

276

276

#

DCBRE	PROYECTADO AL CIERRE DE 2022	DIFERENCIA	
		ESTIMADO VS PROYECTADO	
		ABSOLUTA EN \$	RELATIVA EN %
(13)	(14)	(15) = (14-1)	16) = (15*100%/1)
12,201,388.13	155,919,877.46	10,154,058.11	0.07
558,651.64	6,705,308.72	-1,588,940.60	-0.19
127,060.42	1,524,725.07	-1,575,931.25	-0.51
127,060.42	1,524,725.07	-1,575,931.25	-0.51
116,164.59	1,393,975.09	-1,582,312.91	-0.53
0.00	0.00	-1.00	-1.00
10,895.83	130,749.98	6,383.66	0.05
0.00	0.00	-1.00	-1.00
1.00	1.00	0.00	0.00
1.00	1.00	0.00	0.00
397,682.19	4,772,698.86	-244,863.14	-0.05
6,583.84	78,995.09	-32,188.91	-0.29
4,685.42	56,225.04	-42,629.96	-0.43
937.61	11,251.31	7,213.31	1.79
959.81	11,517.74	3,226.74	0.39
1.00	1.00	1.00	0.00
97,981.24	1,176,298.44	-1,092,022.56	-0.48
68,559.49	822,713.86	95,797.86	0.13
0.00	0.00		
1.00	1.00	-5,314.00	-1.00
0.00	0.00	-1.00	-1.00
8,656.30	103,875.56	-85,119.44	-0.45
0.00	0.00	-1.00	-1.00
0.00			
0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	-1.00	-1.00
0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00
19,915.38	238,984.53	-1,089,715.47	-0.82
0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00
849.07	10,188.85	-8,200.15	-0.45
0.00	0.00	-1.00	-1.00
0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	-1.00	-1.00
48.29	679.51	679.51	0.00
0.00	0.00	-3.00	-1.00
0.00	0.00	-1.00	-1.00
0.00	0.00	-1.00	-1.00
0.00	0.00	-1.00	-1.00

VF

AB

07D

ELI

85 61

276

gc

hpr

26

[Signature]

[Signature]

A

0.00	0.00	0.00	0.00
293,117.11	3,517,405.33	879,351.33	0.33
1,893.30	23,707.05	-40,072.95	-0.63
1,893.30	23,707.05	-40,072.95	-0.63
109.71	1,316.56	1,316.56	0.00
1,893.30	22,719.62	-41,057.38	-0.64
0.00	0.00	-1.00	-1.00
0.00	0.00	-1.00	-1.00
0.00	0.00	-1.00	-1.00
9,368.27	112,419.22	170.22	0.00
9,368.27	112,419.22	170.22	0.00
0.00	0.00	-1,063.00	-1.00
0.00	0.00	-1.00	-1.00
466.67	5,600.01	-2,902.99	-0.34
8,901.60	106,819.21	4,137.21	0.04
0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	-1.00	-1.00
0.00	0.00	-1.00	-1.00
22,646.46	271,757.52	271,757.52	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00
22,646.46	271,757.52	271,757.52	0.00
11,642,736.49	149,214,568.74	11,742,998.71	0.09
7,999,441.08	74,621,955.04	4,319,053.86	0.06
4,787,401.45	48,102,940.99	2,677,371.83	0.06
2,558,996.67	19,807,975.01	1,296,571.90	0.07
148,359.69	1,462,637.99	229,176.26	0.19
109,258.41	1,504,963.99	-5,352.54	-0.00
240,237.43	1,808,092.99	170,601.04	0.10
8,692.84	93,328.01	-1,125.93	-0.01
19,548.85	333,079.00	114,481.95	0.52
126,794.40	1,507,121.01	888,688.30	1.44
	0.00	-1.00	-1.00
151.34	1,816.05	-1,051,357.95	-1.00
3,643,294.41	74,592,612.70	7,423,944.85	0.11
3,643,294.41	48,082,882.79	6,310,978.57	0.15
	26,509,729.91	1,112,966.28	0.04
1.00	1.00	0.00	0.00
1.00	1.00	0.00	0.00
	0.00	0.00	0.00
	0.00	0.00	0.00

UF

B

OTU

ELP

CONCEPTOS		INGRESOS AUTORIZADOS EN LA LEY DE INGRESOS 2021	INGRESOS ESTIMADOS EN LA INICIATIVA DE LEY 2021	DIFERENCIAS
		(1)	(2)	3 (2 - 1)
1. INGRESO TOTAL (PROPIOS+FEDERALES+CONVENIOS)		145,765,819.35	155,919,877.46	10,154,058.11
INGRESOS PROPIOS (I + II + III + IV + V+VI)		8,294,249.32	6,705,308.72	-1,588,940.60
I	IMPUESTOS	3,100,656.32	1,524,725.07	-1,575,931.25
	Sobre el Patrimonio	3,100,656.32	1,524,725.07	-1,575,931.25
	Impuesto Predial Urbano	2,976,288.00	1,393,975.09	-1,582,312.91
	Impuesto Predial Rustico	1.00	0.00	-1.00
	Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	124,366.32	130,749.98	6,383.66
	Accesorios de Impuestos	1.00	0.00	-1.00
II	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00	1.00	0.00
	Contribuciones de mejoras por obras públicas	1.00	1.00	0.00
III	DERECHOS	5,017,562.00	4,772,698.86	-244,863.14
	Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes de dominio público.	111,184.00	78,995.09	-32,188.91
	Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios, Establecidos que usen la Vía Pública	98,855.00	56,225.04	-42,629.96
	Panteones	4,038.00	11,251.31	7,213.31
	Rastro Municipal	8,291.00	11,517.74	3,226.74
	Mercados	0.00	1.00	1.00
	Derecho por Prestación de Servicios	2,268,321.00	1,176,298.44	-1,092,022.56
	Registro Civil	726,916.00	822,713.86	95,797.86
	Catastro	0.00	0.00	0.00
	Seguridad Pública	5,315.00	1.00	-5,314.00
	Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes de dominio público.	1.00	0.00	-1.00
	Desarrollo Urbano	188,995.00	103,875.56	-85,119.44
	Servicio de Limpia	1.00	0.00	-1.00
	Servicios Prestados por protección civil	1.00	0.00	-1.00
	Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuancias en General para la Urbanización, Construcción y Otros	0.00	0.00	0.00
	Derecho por Prestación de Servicios	1.00	0.00	-1.00
	Licencias de Uso de Suelo	0.00	0.00	0.00
	Colocación de Anuncios o Publicidad	0.00	0.00	0.00
	Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	1,328,700.00	238,984.53	-1,089,715.47
	Aseo Público	0.00	0.00	0.00
	Acceso a la Información	0.00	0.00	0.00
	Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	18,389.00	10,188.85	-8,200.15
	Otros Servicios	1.00	0.00	-1.00
	Comercio Temporal en Terreno Propiedad del Fondo Municipal	0.00	0.00	0.00
	Parques y Jardines	0.00	0.00	0.00
	Estacionamiento Exclusivo en la Vía Pública	1.00	0.00	-1.00
	usos y aprovechamiento en via publica	0.00	679.51	679.51

 62



26



14F
O.I.D.
E.L.E.
A


	Otros Derechos	3.00	0.00	-3.00
	Accesorios de derecho	1.00	0.00	-1.00
	Recargos	1.00	0.00	-1.00
	Multas	1.00	0.00	-1.00
	Registro al Padrón	0.00	0.00	0.00
	OROAPAS	2,638,054.00	3,517,405.33	879,351.33
IV	PRODUCTOS	63,780.00	23,707.05	-40,072.95
	Productos de Tipo Corriente	63,780.00	23,707.05	-40,072.95
	Arrendamiento	0.00	1,316.56	1,316.56
	Productos financieros	63,777.00	22,719.62	-41,057.38
	Donaciones, Herencias y Legados	1.00	0.00	-1.00
	Anticipios	1.00	0.00	-1.00
	Otros Productos	1.00	0.00	-1.00
V	APROVECHAMIENTOS	112,249.00	112,419.22	170.22
	Aprovechamientos de Tipo Corriente	112,249.00	112,419.22	170.22
	Accesorios de Aprovechamiento	1,063.00	0.00	-1,063.00
	Gastos de Cobranza	1.00	0.00	-1.00
	Multas	8,503.00	5,600.01	-2,902.99
	Reintegros	102,682.00	106,819.21	4,137.21
	Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la Aplicación de Leyes	0.00	0.00	0.00
	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	0.00	0.00	0.00
	Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00
	Otros aprovechamientos	0.00	0.00	0.00
	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	1.00	0.00	-1.00
	terreno	1.00	0.00	-1.00
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00	271,757.52	271,757.52
	Prestamos y Financiamientos	0.00	0.00	0.00
	Otros Ingresos Extraordinarios	0.00	271,757.52	271,757.52
	INGRESOS FEDERALES (VI+ VII+ VIII)	137,471,570.03	149,214,568.74	11,742,998.71
VII	PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28)	70,302,901.18	74,621,955.04	4,319,053.86
	Fondo General de Participaciones	45,425,569.16	48,102,940.99	2,677,371.83
	Fondo de Fomento Municipal	18,511,403.11	19,807,975.01	1,296,571.90
	Impuesto Especial S/ Producción y Servs.	1,233,461.73	1,462,637.99	229,176.26
	Fondo de Fiscalización FOFIR	1,510,316.53	1,504,963.99	-5,352.54
	I.E.P.S. Gasolina y Diesel	1,637,491.95	1,808,092.99	170,601.04
	Fondo de Compensación sobre el ISAN	94,453.94	93,328.01	-1,125.93
	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	218,597.05	333,079.00	114,481.95
	Fondo del I.S.R.	618,432.71	1,507,121.01	888,688.30
	Art 126 de la ley del impuesto s/la RENTA	1.00	0.00	-1.00
	Impuestos Estatales	1,053,174.00	1,816.05	-1,051,357.95
VIII	APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)	67,168,667.85	74,592,612.70	7,423,944.85
	Fondo III.- FAIS	41,771,904.22	48,082,882.79	6,310,978.57
	Fondo IV.- FORTAMUN	25,396,763.63	26,509,729.91	1,112,966.28
XI.	INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS FED.	1.00	1.00	0.00
	Convenio	1.00	1.00	0.00
	0	0.00	0.00	0.00

UF AB OJD

eli

A

J

63

276

se

byr

ra

15/1

se